

ORDENANZA N°: 090/84.-

Ramallo, 22 de agosto de 1984

VISTO:

Los innumerables inconvenientes que provoca la no identificación de las propiedades edificadas, con su correspondientes numeración; y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible y responde a las más elementales Normas de Urbanística, la individualización correcta de los bienes inmueble;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Otorgase un plazo de **NOVENTA (90)** días, a contar desde la fecha de ----- promulgación de la presente, para que todos los propietarios de inmuebles edificados urbanos los identifiquen con su numeración Correspondiente.-----

ARTÍCULO 2°) Quienes no cumplan con lo establecido en el Artículo 1°, serán pasibles ----- de una multa que se graduará de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS (\$a 200) a PESOS ARGENTINOS QUINIENTOS (\$a 500).-----

ARTÍCULO 3°) El Poder Ejecutivo fijará la multa establecida en el Artículo anterior, dentro ----- de los parámetros establecidos.-----

ARTÍCULO 4°) Los montos determinados en el Artículo 2°, serán actualizados, relacionando el índice correspondiente al mes anterior al cobro de la multa con el mes de julio de 1984, de precios mayoristas nivel general no agropecuarios, proporcionado por el INDEC.-----

ARTÍCULO 5°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 1984.-----